

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000013

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "SAGACOMEX"

OTORGADA POR:
EDUARDO ALBERTO GARCIA OQUENDO Y OTROS

CUANTIA 400,00

M.M.C. D/3 COPIAS

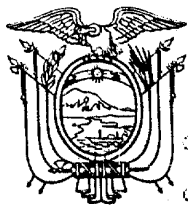
En la ciudad de san Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, el día de hoy veinte y seis de marzo del dos mil dos, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración del la presente escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SAGACOMEX, los señores EDUARDO ALBERTO GARCIA OQUENDO, casado, por sus propios derechos, CARLOS ADOLFO GARCIA OQUENDO, casado, por sus propios derechos Y SEGUNDO MATIAS ALTAMIRANO SANDOVAL, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo sirvase hacer constar una de Constitución de una COMPAÑIA LIMITADA de conformidad con las siguientes clausulas: PRIMERA.- Comparecen a la celebración del presente instrumento publico, los señores ⁴EDUARDO ALBERTO GARCIA ³OQUENDO, CARLOS ADOLFO GARCIA OQUENDO Y SEGUNDO MATIAS ALTAMIRANO SANDOVAL, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, con

capacidad legal para contratar y poder obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta Compañía. SEGUNDA.- DECLARACION.- Por sus propios derechos libres y voluntariamente declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Limitada, la misma que se registrará por las leyes vigentes en la República del Ecuador y por los presentes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La denominación de esta Compañía Limitada es " SAGACOMEX CIA. LTDA" cuya denominación será utilizada en todas sus transacciones, publicidad, propaganda como persona jurídica. ARTICULOS DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, sin perjuicio de poder establecer Agencias, Sucursales, Oficinas, Representaciones y Establecimientos por decisión por la junta general de Accionistas en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley. ARTICULO TRES.- TIEMPO DE DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de Cien años contados a partir de la inscripción de la presente escritura publica en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su tiempo de duración por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la junta general de accionistas y este Estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO O ACTIVIDAD SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social lo siguiente: A: Servicio de manejo de mercaderías de Importación y Exportación como Agencia de Carga, en forma aérea, terrestre, marítima o multimodal. B: Servicio de trámites de documentos previos a la Importación y Exportación, aprobación de Formulario Unico

Fund
1984

Segundo Montano

Idr. Garcia



NOTARIA DECIMO SEXTA

00000014

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

de Exportación, Documento Unico de Importación, Certificados de Origen, Certificados Fitosanitarios, Certificados

Ictiosanitarios, Certificados de Salud, y trámites requeridos

en las respectivas verificadoras y solicitados en Aduanas,

para la nacionalización de carga en Importación y

Exportación; Comercio Exterior. C: Importación, Exportación,

representación, distribución y comercialización de toda

clase de enseres para el hogar, comestibles de toda clase y

género, y de toda clase de insumos y suministros para las

actividades industriales, petroleras, agrícolas, de agua

potable y de seguridad industrial y en general artículos de

ferretería industrial, incluidos materiales eléctricos,

herramientas de todo tipo industriales, plantas eléctricas,

turbinas, motores de combustión interna, acople de mangueras

y conexiones para las maquinarias y más equipos mecánicos,

selladoras al vacío, indumentarias de protección industrial,

maquinaria, partes, piezas, repuestos, todo tipo de

artesanías, viveres, medicinas, productos agrícolas, partes,

piezas y accesorios y maquinarias industriales pesados y

livianos en general. D: Importación, Exportación, compra,

venta, representación, distribución y comercialización de

maquinaria industrial. E: Importación, Exportación,

representación, compra, venta, fabricación y mantenimiento de

productos perecederos y no perecederos. F: Importación y

exportación, fabricación y producción, compra y venta,

comercialización, representación y distribución de textiles,

toda clase de prendas de vestir, maquinaria. G: Servicio de

empaquetamiento, embalaje y preparación de la mercadería

previa a ser Importada, Exportada, Comprada, Vendida,

Representada, Distribuida, Comercializada H: Servicio de

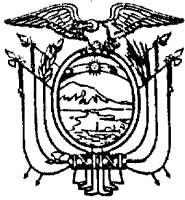
transporte a través de terceros tanto en la recepción como en

la entrega de la mercadería. I: Importación, representación,

compraventa de vehículos nuevos y usados, accesorios, partes y piezas. En general, podrá representar a sociedades o compañías que se dediquen a las actividades antes mencionadas. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes civiles, industriales y mercantiles ecuatorianas y en general actos de comercio que no estén reñidos con la ley y las buenas costumbres. Podrá adquirir negocios establecidos o asociarse con similares, adquirir acciones y/o participaciones de otras compañías y/o constituir compañías suscribiendo acciones y participaciones, a su nombre. ARTICULO CINCO.- A fin de operar legalmente esta empresa se inscribirá en la Cámara o Cámaras del ramo, previo el trámite correspondiente. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO SEIS.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía por su naturaleza es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en cuatrocientas participaciones, cuyo valor nominal es de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. Capital que se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento de su totalidad. Corresponde a la Junta General de Accionistas a resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos que determine la ley de Compañías ARTICULO SIETE.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía esta integrado de la siguiente manera: el noventa por ciento mediante participaciones del señor Eduardo Alberto García Oquendo, el cinco por ciento mediante participación del señor Carlos Adolfo García Oquendo y el cinco por ciento mediante participaciones del señor Segundo Matías Altamirano Sandoval, de acuerdo a la INTEGRACION DE CAPITAL siguiente:

Carlos Adolfo García Oquendo
Segundo Matías Altamirano Sandoval

Eduardo Alberto García Oquendo



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000005



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO - ECUADOR

SOCIOS

CAPITAL PAGADO (US. Dólares)	CAPITAL PAGADO (US. Dólares)	NÚMERO DE PARTICIPACION ES
360,00	360,00	360
20,00	20,00	20
20,00	20,00	20
TOTAL	400,00	400

Eduardo Alberto García
Oquendo
Segundo Matías Altamirano
Sandoval
Carlos Adolfo García
Oquendo

ARTICULO OCHO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que estos designen. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros si se obtuviere el consentimiento unanime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo Ciento Trece de la ley de compañías. ARTICULO DIEZ.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevara un libro de socios y participaciones, y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO ONCE.- Los derechos de los socios son determinados en el Artículo Ciento Catorce de la ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se

encuentran anunciadas en el Artículo Ciento Quince del mismo cuerpo legal. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscrito, salvo las excepciones previstas en la ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y REPRESENTACION ARTICULO DOCE.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General: A: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO TRECE.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- La Junta General concurrirán personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante poder general o especial incorporado a instrumento publico o privado dirigido al gerente general o a quien determine el reglamento. No podran ser representantes de los socios los Administradores o Comisarios de la Compañia. En ellas, los socios gozaran de iguales derechos, dentro de las respectivas clases de participaciones y en proporción al valor pagado de las mismas. ARTICULO CATORCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: A: Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los comisarios o a cualquier otro personero o funcionario, cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto si este no confiere esta facultad a otro u otros organismos, acordar sobre las renuncias que representaren. B: Conocer el balance general, el estado de cuentas de perdidas o ganancias, las memorias e informes de los Administradores o Comisarios, en el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución correspondiente. C: Resolver acerca de la amortización de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento Veinte de la ley de Compañías. D: Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo

Lejos
García

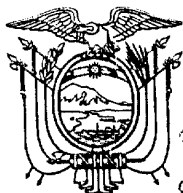
Segunda de la Compañia

Antonio A. García

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000006



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

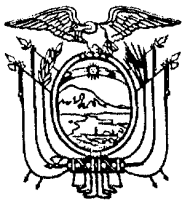
cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades. E: Decidir acerca del aumento del capital y la prórroga del contrato social. F: Autorizar al gerente general la compra venta de inmueble y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes, que se relacionen con la transferencia de dominio o con lo comprendido en el objeto social de la compañía. G: Fijar en la junta general ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización, disolución y liquidación de la compañía. H: Resolver acerca de la función, transformación, disolución y liquidación de la compañía y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. I: Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para las liquidaciones, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. J: Disponer que se entablen las acciones de la responsabilidad en contra de los administradores y comisarios, aunque no figuren en el orden del día. K: Facultar al gerente general el otorgamiento de poderes que deben extenderse a favor de los funcionarios y empleados de la compañía, o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de las mismas. L: Interpretar obligatoriamente en el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieran en la interpretación del mismo. M: Reformar los estatutos cuando lo estime necesario. N: Dirigir la marca y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente lo competen, de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración siempre que no sea competencia de otro

funcionario. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas, seran ordinarias y extraordinarias, se reuniran en el domicilio principal de la compania. La junta ordinaria se reunira cada cuatrimestre y las extraordinarias cuando se creyere conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 de la Ley de Companias. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM Y VOTACIONES.- La junta general se entendera debidamente establecida en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el numero de socios presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las resoluciones adoptadas por la junta general son obligatorias para todos los socios inclusive para los asistentes y para los que votaron en contra, sin perjuicio de derecho que tienen para impugnar entre la Honorable Corte Superior de Justicia. En la convocatoria se hara constar la fecha de la misma, el dia, lugar y objeto de la sesion en el orden del dia. En cuanto al quórum resolutorio y modo de convocar se estará a lo dispuesto en la Ley de Companias ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS Y EXPEDIENTE DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente y por el Gerente General quien actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de la Compania las que actúen como presidente o secretario de la junta general en la que se produzcan estas ausencias. Se formará un expediente en cada Junta General, que contendrá copias de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la misma junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás

10023
JAN 13

Segundo de la Junta General

Gerente General



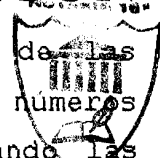
NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000007

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito, Ecuador

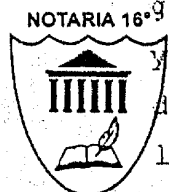
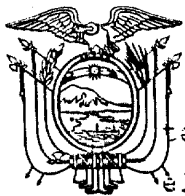
que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas foliados a números seguido escritas en el anverso y en reverso figurando las actas una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas se harán por la Junta General correspondiente y

firmadas en la misma sesión. ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general y durará en sus funciones dos años sin perjuicios de que sea indefinidamente reelegido por el mismo periodo, no podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía, sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de las mismas, de conformidad con lo que dispone en el Artículo Trescientos de la Ley de Compañías. ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: A: Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general de socios de la compañía. B: Presidir las sesiones de la junta general. C: Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las juntas generales. D: Suscribir conjuntamente con el gerente general, los certificados de aportación de los socios, que la compañía entregará a los socios y las obligaciones a las partes beneficiarias. F: Subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. G: Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria un informe detallado de sus actividades. H: Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando concluyere el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión legalmente de su cargo,

salvo el caso de haber presentado renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días, desde el día que lo presentó. I: Todas las demás que confiere la ley, el presente estatuto y la junta general de socios. ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social por la Junta General de socios de la compañía, y durará dos años en sus funciones sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente. ARTICULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El gerente desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria, prudente, son atribuciones del Gerente General. A: Ejercer la representación legal y extrajudicialmente de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con la actividad comercial. B: Cumplir y hacer cumplir con la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las juntas generales. C: Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General y de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y con todo lo que implique reforma al contrato social. D: Arrendar o subarrendar, vender, transferir o enajenar, permutar y grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como participaciones y valores; cuando estos actos se refieren a los bienes inmuebles, necesitarán previa autorización dentro del objeto social de la compañía. E: Cobrar la suma que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones del caso. F: Presentar dentro de los tres meses posteriores a la

Segundo de la Junta General

El Gerente General



NOTARIA 16ª

QUITO - ECUADOR

terminación del correspondiente ejercicio el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a la gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período

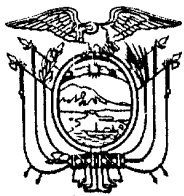
y la propuesta de distribución de utilidades si las hubiere; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. G: Elaborar el presupuesto de la compañía.

H: Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas; y el archivo de la compañía: I: Nombrar y remover a empleados y funcionarios de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencia y vacaciones. J: Obrar por medio del apoderado o procurados, para aquellos actos para los cuales fuere facultado, si el poder tiene el carácter de general, será necesaria la autorización de la Junta General. K: Suscribir, avalar, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación de los negocios sociales. L: Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. LL: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar debe responder por los daños y perjuicios, por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. M: Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el Artículo Veinte de la Ley de Compañías. N: Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fue designado, mientras su

sucesor tome posesión del cargo, salvo el caso de haber transcurrido treinta días desde que se presentó. N: Convocar a la Junta General de Socios, conforme a la ley y los estatutos y de manera particular, cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en la ley de compañías. O: Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el Literal D del Artículo Diecinueve de los estatutos. P: Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la ley, los presentes estatutos y la Junta General: CAPITULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTE Y DOS.- La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente General en la forma como se expresa y sera designado de conformidad con el Artículo Trece de la ley de compañías no siendo necesaria la garantía. El Gerente General se encuentra facultado para ejercer toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y valor. Estará sujeto a las resoluciones de la Junta General y la ley de compañías. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VEINTE Y TRES.- La compañía podrá disolver por las causales enumeradas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley de Compañías y de conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes en ese cuerpo legal. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo cuanto no estuviere señalado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la ley de compañías y otras leyes conexas vigentes ARTICULO VEINTE Y CINCO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de los órganos internos de fiscalización la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural

Segundo de García

Segundo de García



NOTARIA DECIMO SEXTA

0000009

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

Gonzalo
Román Chacón
Ecuador

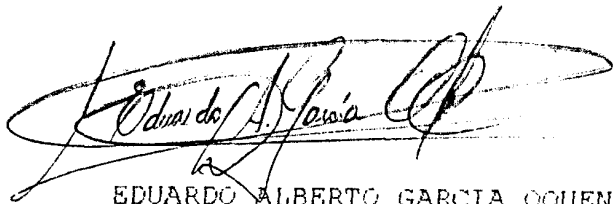
NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoria externa, se estará a lo que dispone la ley. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Nombrase Gerente General de la Compañía "SAGACOMEX CIA. LTDA." A la señora Mónica del Rocío Altamirano Cabezas, quien recibe de los socios contratantes el encargo para que proceda en forma conjunta a solicitar la correspondiente aprobación de la Compañía Limitada ante la Superintendencia de Compañías, para su legal constitución y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos en cargo a la compañía que se constituye y que sean necesarias para el legal funcionamiento de la misma. Nombrase igualmente al señor Eduardo Alberto Garcia Oquendo, para el desempeño en el cargo de Presidente de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se halla firmada por el señor Doctor Eduardo Rodríguez Vega, portador de la matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Quito, para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por el mi el Notario, aquellos se afirman y ratifican el total de su

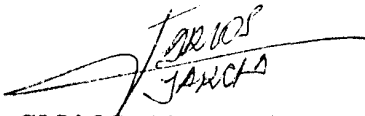
contenido y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



EDUARDO ALBERTO GARCIA OQUENDO

C.C.

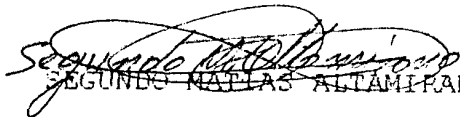
171084413-3



CARLOS ADOLFO GARCIA OQUENDO

C.C.

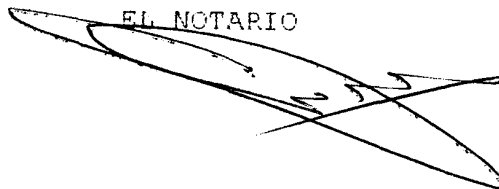
170665131-0



SEGUNDO MATIAS ALTAMIRANO SANDOVAL C.C.

050001553-2

EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171084413-3
GARCIA OQUEENDO EDUARDO ALBERTO
25 DICIEMBRE 1965
PICKINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0233 60466
PICKINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

[Signature]
Firma de la Autoridad

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD MONICA DELIA ALTAMIRANO
CASADO EMPLEADO PRIVADO
GARCIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EVA OQUEENDO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EMISION
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO
Gonzalo
Ch. Cón
Brenda

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050001553-2
ALTAMIRANO SANDOVAL SEGUNDO MATIAS
10 ABRIL 1.943
COTOPAXI/LATACUNGA/ALAEVIZ
LUGAR DE NACIMIENTO 01 300 00598
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 43

[Signature]
Firma de la Autoridad

ECUATORIANA*****
CASADO JUANA CABEZAS
PRIMARIA AGRICULTOR
MATIAS ALTAMIRANO
MARIA SANDOVAL
QUITO 13/10/99
13/10/2011

0353972
[Signature]
Firma de la Autoridad

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170665131-0
GARCIA OQUEENDO CARLOS ADOFCO
25 JUNIO 1.960
PICKINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
LUGAR DE NACIMIENTO 03 1 205 02005
PICKINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 61

[Signature]
Firma de la Autoridad

ECUATORIANA*****
CASADO SILVIA PAULINA MARTINEZ G
SUPERIOR ING. CIVIL
JUAN JOSE GARCIA
EVA ANGELICA OQUEENDO
QUITO 17/03/99
17/03/2011

0310202
[Signature]
Firma de la Autoridad



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **1166**, el (la) Sr. **EDUARDO GARCIA OQUENDO, MATIAS ALTAMIRANO SANDOVAL, CARLOS GARCIA OQUENDO** consignó en este Banco, un depósito de s/. **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **SAGACOMEX CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GARCIA OQUENDO EDUARDO ALBERTO	S/.	360.00
ALTAMIRANO SANDOVAL SEGUNDO M.	S/.	20.00
GARCIA OQUENDO CARLOS ADOLFO	S/.	20.00
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	

TOTAL S/. 400.00 ✓

OBSERVACIONES: Tasa de Interés: 3% de certificados de ahorros a 30 días para el cálculo de intereses.

26-03-2002,

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
AGENCIA
ALDO TORO
GERENTE
FIRMA AUTORIZADA

0000011



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito, Ecuador

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente FIRMADA Y SELLADA en Quito hoy dos de abril del dos mil dos. Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "SAGACOMEX" CIA. LTDA. otorgada por EDUARDO ALBERTO GARCIA OQUENDO Y OTROS.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito, Ecuador



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

6600012

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SAGACOMEX, celebrada ante mi con fecha veintiséis de marzo del año dos mil dos, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 02.Q.IJ.1448 emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha 17 de abril del año dos mil dos.- Quito a dieciocho de abril del año dos mil dos.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de Abril del 2.002, bajo el número **1512** del Registro Mercantil, Tomo **133**. Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SAGACOMEX CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de Marzo del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **925**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **15248**. Quito, a siete de Mayo del año dos mil dos. **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-